



Interlocutorio	1428
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00016 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Hans Christian Stockle
Demandado (s)	Herederos Indeterminados Y Determinados De Israel Santamaría Gallego
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Hans Christian Stockle contra Herederos Indeterminados Y Determinados De Israel Santamaría Gallego.

ANTECEDENTES

Hans Christian Stockle solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

-Por la suma de \$65,000.000, por concepto de capital, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 26 de agosto de 2014, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de \$51,675.000, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 26 de agosto de 2014 y el 01 de enero de 2019.

-Por la suma de \$43,000.000, por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número suscrito el 05 de septiembre de 2014, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de \$33,540.000, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 05 de septiembre de 2014 y el 01 de enero de 2019.

-Por la suma de \$2,000.000, por concepto de capital, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 12 de septiembre de 2014, más intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

-Por la suma de \$1,560.000, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 12 de septiembre de 2014 y el 01 de enero de 2019.

-Por la suma de \$90,000.000, por concepto de capital, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 19 de mayo de 2015, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de \$79,200.000, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, entre el 19 de mayo de 2015 y el 01 de enero de 2019.

Mediante auto de 04 de Marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, y se ordenó el emplazamiento de herederos indeterminados de Israel Santamaría Gallego y la notificación de Sebastián Santamaria como heredero determinado-hijo-.

El curador ad litem herederos indeterminados de Israel Santamaría Gallego se notifico personalmente a través de correo electrónico el 14 de junio de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda y Sebastián Santamaria se notificó a través de correo electrónico el 11 de mayo de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas

y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 04 de marzo de 2021, y los ejecutados quedaron notificados personalmente; el curador ad litem herederos indeterminados de Israel Santamaría Gallego a través de correo electrónico el 14 de junio de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda y Sebastián Santamaria se notificó a través de correo electrónico el 11 de mayo de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10.979.250

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00016

16-09-2022